



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante	YELENA ESTHER RINCON JIMENEZ
Demandado	FLOTA SAN VICENTE S.A. Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2015-00191 -00
Decisión	Aprueba actualización liquidación

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada, el Juzgado le imparte su aprobación a la actualización de la liquidación del crédito que presentara la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e81716071c21dea823f26770e157658d8165f06c62b806653bcb60698b20ffc**

Documento generado en 25/01/2024 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JOSE SECUNDINO LEGUIZAMON GIL
Demandado	LUIS ALEJANDRO PEÑA CELIS
Radicación	257184089001- 2021-00268 -03
Decisión	Declara desierto recurso

Con base en el informe Secretarial que antecede y como quiera que no se sustentara oportunamente el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la ley 2213 del 2022 el juzgado lo declara desierto y, como consecuencia, ordena la devolución de las diligencias a la oficina judicial de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3ab527dadf67e82b14db05c2086c0e8970de5c6ef84a061eac8a50015fcb23**

Documento generado en 25/01/2024 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	VERBAL ACCION PAULIANA
Demandante	EDGAR ORLANDO JIMENEZ HIGUERA
Demandado	MARIA EVA PEREZ VIUDA DE BELTRAN Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2023-00037 -00
Decisión	Fija fecha audiencia art. 372 C.G.P.

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a citar a las partes para **el día dos (2) de mayo del año en curso**, a las 9 a.m., con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 373, ibidem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se previene a las partes de la realización virtual de la audiencia, por la plataforma Teams. Por Secretaría comuníqueseles oportunamente y compártaseles el respectivo enlace.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35716e61040c8d9e766eca5a5e07534faf036f3e0984ff249c6a8c43b120c624**

Documento generado en 25/01/2024 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	LUIS LIEVANO ROMERO
Demandado	LEONARDO ANDRES GARZON LINARES
Radicación	25875-3113001- 2023-00065 -00
Decisión	Fija fecha audiencia art. 372 C.G.P.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, procede el despacho a citar a las partes para **el día diecinueve (19) de abril del año en curso**, a las 9 a.m., con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 373, ibidem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se previene a las partes de la realización virtual de la audiencia, por la plataforma Teams. Por Secretaría comuníqueseles oportunamente y compártaseles el respectivo enlace.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13620ffa9acaf05f1503c9dcf678bd98a78a8d775b83d68806b0d67e1b22373**

Documento generado en 25/01/2024 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

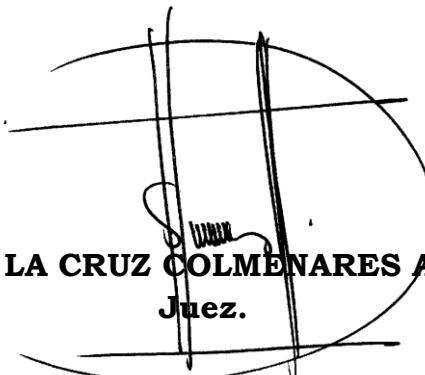
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JENNY ASTRID RODRÍGUEZ LAUTERO
Demandado	RUBEN ANTONIO BELTRÁN PENAGOS
Radicación	25875-3113001- 2023-00077 -00
Decisión	No tiene en cuenta notificación.

Con base en los documentos presentados, no es jurídicamente viable concederle efectos jurídicos a las gestiones realizadas por la parte actora, que tienen por objeto la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, debido a que no se satisfacen los requerimientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como tampoco los del artículo 8 de la ley 2213 del 2022. En efecto, mírese que la citación para notificación (art. 291) y envío del aviso (art. 292) se intentó inicialmente a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico del demandado, fundiendo indebidamente en un solo acto dos formas diametralmente distintas, puesto que las de los artículos 291 y 292 deben agotarse en la **dirección física**, mientras que la contenida en la ley 2213 se realiza en un solo acto y por lo tanto, no se cita para notificación en las instalaciones del juzgado ni se procede al envío de ningún aviso.

Posteriormente, se hizo un nuevo intento de citación ajustándose al artículo 291, ya citado, pero se dejó constancia por parte del operario de la empresa de correos de destinatario desconocido, lo que dio pie para solicitar su emplazamiento; sin embargo, en vista de que se suministró también un correo electrónico, previamente se hace necesario intentar la intimación de la orden de pago en los términos del artículo 8° de la ley 2213, que además impone la manifestación en torno a la forma como se obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias pertinentes.

En consecuencia, previamente a resolver, se insta a la parte actora el cumplimiento de las exigencias del artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad45558c1e4d43ecc2b69c7140744deb5b82d77b8a9ece85ae691e978f3c8291**

Documento generado en 25/01/2024 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

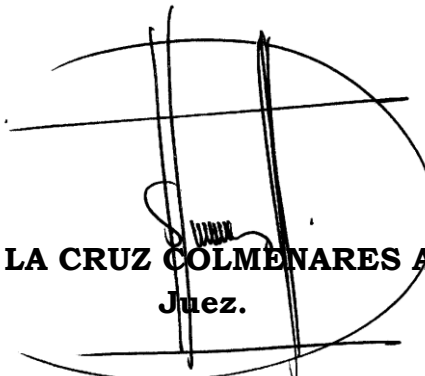
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	CARLOS HERNANDO ABONDANO GUZMÁN
Demandado	PUIG RODRIGUEZ S.A.S.
Radicación	25875-3113001- 2023-00084 -00
Decisión	Señala fecha aud. Art. 77 CPL

Téngase en cuenta que el demandado, dentro del término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 9 a.m. del veintisiete (27) de febrero del año en curso, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fca9c5fcde5b8ccc7c3761a5ff1b6c3717310dbb93aa8a51d5a1c56336b464**

Documento generado en 25/01/2024 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

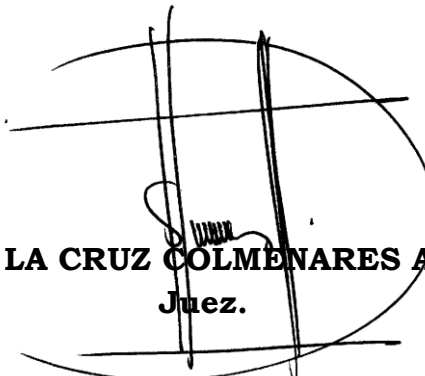
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	GLORIA YANETH GAITAN LOPEZ
Demandado	BERNARDO ZAMORA PULIDO
Radicación	25875-3113001- 2023-00187 -00
Decisión	Fija fecha audiencia art. 77 C.P.L.

Téngase en cuenta que a pesar de encontrarse notificado conforme a los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 del 2022, el demandado NO contestó la demanda dentro del término legal respectivo.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 11 a.m. del día 28 de febrero del año en curso, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab627bdcc2482b3ac7afbb875769df3a948191996aa9258e9b4ecdba7e73f5d1**

Documento generado en 25/01/2024 04:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	LABORAL
Demandante	EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO
Demandado	YOVANNY CARDENAS MEDELLIN Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2023-00233 -00
Decisión	Rechaza demanda

Con base en el informe Secretarial que antecede, se RECHAZA la demanda incoada.

No hay lugar a entrega de documentos, por tratarse de una actuación digital.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d1f2e39585466bfe09a02338ddbde381a1af9e2c08293509082dc3c9cdc460

Documento generado en 25/01/2024 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	HENRY ALFREDO DELGADILLO VARGAS
Demandado	ALDEMAR MORENO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00237 -00
Decisión	Rechaza demanda

En vista de que no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a RECHAZAR la demanda incoada, sin que haya lugar a devolución de documentos, por tratarse de una actuación digital.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5b415399d6f2017a7a96de1a4c81ecb79db0e053b5d5ef14bd9f54ae570d4a**

Documento generado en 25/01/2024 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INST.
Demandante	BLANCA LILIA SANTOS RODRIGUEZ
Demandado	PAOLA CIFUENTES ALARCON
Radicación	25875-3113001- 2023-00241 -00
Decisión	Admite demanda

Corregidas oportunamente las anomalías indicadas en el auto anterior, se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo tanto, el Juzgado ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA formulada por la señora BLANCA LILIA SANTOS RODRIGUEZ en contra de la señora PAOLA CIFUENTES ALARCON.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se señala la hora de las 9:00 am del día treinta (30) de abril del año en curso.

Cítese a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que asista a la audiencia arriba programada, a contestar la demanda y formular las excepciones que a bien tenga.

Prevéngase a la accionante y accionado sobre las acciones que les acarrearán su inasistencia (artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Hágase saber a demandante y demandada lo siguiente:

1. A la audiencia deberán hacer comparecer sus testigos con cédula de ciudadanía.
2. El demandado deberá allegar la prueba documental al respecto que tenga a su poder. No se ordenará oficiar para tal fin, cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado, mediante el ejercicio del derecho de petición.
3. El día de la audiencia, contestada la demanda, y de no haber conciliación se resolverán las excepciones previas que proponga el accionado, se saneará la actuación si fuere necesario, se fijara el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que sean conducentes, pertinentes

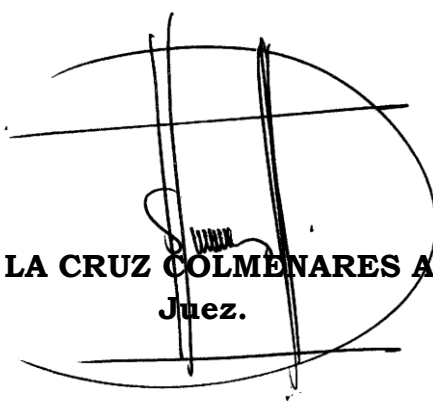
y necesarias, se escucharán los alegatos de las partes, y se dictará sentencia, si fuera posible.

4. El actor, el accionado y sus apoderados deberán hacer conocer al Juzgado sus números telefónicos (celular y fijo) donde se puedan contactar.

5. Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma TEAMS.

Se reconoce personería al Abogado EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, designado en amparo de pobreza, para actuar como mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4975c8edff47dbab307a8eba30b3ec2ff40cf777483bfe4a2fef691e6bd4edc3

Documento generado en 25/01/2024 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARGARITA DEL PILAR BERMUDEZ DUARTE
Demandado	JOSE NOEL FORERO GOMEZ
Radicación	25875-3113001-2023-00242-00
Decisión	Admite demanda

Subsanada oportunamente y por venir con las formalidades legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, los artículos 74 y ss del mismo estatuto, se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por MARGARITA DEL PILAR BERMUDEZ DUARTE en contra del señor JOSE NOEL FORERO GOMEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29, ejúsdem, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO ESCOBAR OLAYA para actuar como procurador judicial de la demandante, por amparo de pobreza, en los términos y para los fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0683d4f2e93affe087204cb84975a63c73ffbc29ff03bd1c78c258178d456a03**

Documento generado en 25/01/2024 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>